



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, COMPETITIVIDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2026, de la Directora General de Energía y Minas, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción del módulo de almacenamiento “Río Ebro II” en el término municipal de Pedrola (Zaragoza).

Número expediente DGEM: IP-PC-0114/2025.

Número expediente SP: G-Z-2025/060 de la provincia de Zaragoza.

Antecedentes de hecho

Primero.- Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 8 de agosto de 2025, la sociedad Grupo Desarrollos Energéticos Naturales, SL, con NIF B99377640 y con domicilio social en avenida Academia General Militar 52, 50015 Zaragoza, presentó ante la Dirección General de Energía y Minas escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción del módulo de almacenamiento de la instalación híbrida “Río Ebro II” de potencia instalada 17,553 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución instalación almacenamiento “Río Ebro II” en el término municipal de Pedrola (Zaragoza), que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en una línea subterránea de alta tensión de 30 kV hasta la SET Río Ebro II, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0114/2025.

Número expediente del Servicio Provincial: G-Z-2025-060 de la provincia de Zaragoza.

Segundo.- Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Zaragoza procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del módulo de almacenamiento de la instalación “Río Ebro II”. (Número expediente del Servicio Provincial: G-Z-2025/060 de la provincia de Zaragoza).



Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 28 de mayo de 2026, el Servicio Provincial de Zaragoza, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.- Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- "Boletín Oficial de Aragón", número 236, el 5 de diciembre de 2025.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pedrola, no consta en el expediente certificado de exposición.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Pedrola, que no emite informe.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, que no emite informe.
- Dirección General Desarrollo Rural, en fecha 21 de enero de 2026, informa que no constan procedimientos de concentración parcelaria, ni inicios de proyectos de creación o de modernización de regadíos declarados de interés general por la Comunidad Autónoma de Aragón ni por el Estado a los que pudiera afectarles la referida actuación.
- Subdirección de Carreteras de Zaragoza, que no emite informe.
- Diputación Provincial de Zaragoza, Vías y Obras, que no emite informe.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Grupo Desarrollos Energéticos Naturales, SL, para su conocimiento y conformidad.



Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: como consecuencia de la información pública no se recibieron alegaciones.

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial considera que en dichos informes no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados, habiendo sido aceptados por el titular, por lo que no cabe pronunciarse sobre los mismos.

Cuarto.- Proyecto técnico.

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al proyecto de ejecución “Instalación almacenamiento Río Ebro II”, el proyecto de ejecución “Adenda al proyecto instalación almacenamiento Río Ebro II”, así como el proyecto de ejecución “Adenda número 2 al proyecto de la instalación de almacenamiento Río Ebro II”, según la propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación “Instalación almacenamiento Río Ebro II” está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. David Gavín Asso, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 16 de julio de 2025, y número de visado VD02747-25A.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación “Adenda al proyecto instalación almacenamiento Río Ebro II” está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. David Gavín Asso, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 27 de octubre de 2025, y número de visado VD04401-25A.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación “Adenda número 2 al proyecto de la instalación de almacenamiento Río Ebro II” está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Hugo Martínez Granados, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 14 de mayo de 2026, y número de visado VD02125-26A.

Se aportan declaraciones responsables suscritas por D. Sergio Samper Rivas, D. David Gavín Asso y D. Hugo Martínez Granados, que acreditan el cumplimiento



de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.- Tramitación ambiental.

Con fecha 20 de junio de 2025 se emite Resolución del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental de los proyectos de módulos de hibridación de instalación de almacenamiento “Río Ebro II” y “Río Ebro II ampliación”, en el término municipal de Pedrola (Zaragoza), promovidos respectivamente por Grupo Desarrollos Energéticos Naturales, SL, y por Desarrollo Eólico Las Majas XVI, SL. Referencia INAGA: 500306/01M/2024/05141 y 500306/01M/2024/06074.

Sexto.- Otros trámites.

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 28 de mayo de 2026, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Fundamentos de derecho

Primero.- La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón, el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de



Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.- Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Río Ebro II” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.
- Consta en el expediente la Resolución de 20 de junio de 2025 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental de los proyectos de módulos de hibridación de instalación de almacenamiento “Río Ebro II” y “Río Ebro II ampliación”, en el término municipal de Pedrola (Zaragoza), promovidos respectivamente por Grupo Desarrollos Energéticos Naturales, SL, y por Desarrollo Eólico Las Majas XVI, SL. Referencia INAGA: 500306/01M/2024/05141 y 500306/01M/2024/06074, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 135, de 16 de julio de 2025.
- Según documentación expedida por Edistribución Redes Digitales, SLU, a la instalación de generación Río Ebro II, con fecha 20 de noviembre de 2025 se le ha otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 15 MW, en la red de distribución en la SE Entrerrios 45 kV.
- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.
- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 28 de mayo de 2026, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir del almacenamiento de baterías.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, las atribuidas por el Decreto de 3 de mayo de 2026,



del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 27/2026, de 4 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, resuelvo:

Primero.- Conceder la autorización administrativa previa a Grupo Desarrollos Energéticos Naturales, SL, para el módulo de almacenamiento de la instalación híbrida "Río Ebro II", incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en un circuito subterráneo de alta tensión de 30 kV.

Segundo.- Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución del módulo de almacenamiento de la instalación "Río Ebro II" suscrito por el Ingeniero Industrial D. David Gavín Asso y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja en fecha 16 de julio de 2025 con el número VD02743-25A.

Las características principales recogidas en el/los proyectos son las siguientes:

1. Datos generales.

- Promotor: Grupo Desarrollos Energéticos Naturales, SL.
- NIF: B99377640.
- Denominación de instalación: Río Ebro II.
- Ubicación de la instalación: término municipal de Pedrola (Zaragoza).
- Potencia instalada (instalación almacenamiento mediante baterías): 17,553 MW.
- Potencia inversores (instalación almacenamiento mediante baterías): 17.892 kW (84 inversores de 213 kW cada uno).
- Potencia total instalada: 40,653 MW (eólica 15,6 MW en funcionamiento, solar fotovoltaica 7,5 MW en funcionamiento, almacenamiento 17,553 MW).
- Capacidad de acceso: 15 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) * Ver condicionado número 5.
- Expediente de garantía económica (número Expediente / Potencia Instalada): ARA-DEM-00294/ 17,553 MW.
- Línea de evacuación propia: un circuito subterráneo de alta tensión de 30 kV.
- Punto de conexión previsto: SET "Entrerríos" 220/45 kV, propiedad de E-distribución.



- Infraestructuras compartidas: sí.
- Tipo de instalación: almacenamiento de energía eléctrica.
- Finalidad: almacenar energía eléctrica.
- Presupuesto según proyecto: cuatro millones cuatrocientos doce mil setecientos ochenta y ocho euros con cuarenta y seis céntimos (4.412.788,46 €).

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal del parque de almacenamiento. Las coordenadas que se indican a continuación, coordenadas UTM (huso 30 ETRS 89), son las extraídas de los archivos .shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal ICEARAGON:

Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89):

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	644.293	4.623.377
2	644.275	4.623.358
3	644.267	4.623.363
4	644.242	4.623.372
5	644.239	4.623.373
6	644.240	4.623.376
7	644.263	4.623.400
8	644.266	4.623.403
9	644.293	4.623.377

3. Características técnicas.

Sistema de almacenamiento:

- La instalación almacenamiento Río Ebro II consiste en un sistema de almacenamiento energético, integrado principalmente por un conjunto de baterías de ion de litio, sus inversores bidireccionales correspondientes y las



estaciones de transformación (STS) que elevan la tensión de 800 V a los 30 kV del punto de conexión a la SET "Río Ebro II".

La instalación ocupa una superficie vallada de 1.255 m² y está formada por los siguientes elementos:

- Se instalan siete contenedores de almacenamiento de energía de Litio Ferrofosfato de 5,015 MWh cada uno, con una capacidad total 35,105 MWh (7 × 5,015 MWh) - 2 horas de almacenamiento. Potencia nominal total baterías 17,553 MW.
- La instalación cuenta con 84 inversores de 213 kW, haciendo una potencia total de 17.892 kW.
- Se instalan 2 estaciones de transformación tipo STS (Smart Transformer Station) que incorporan el transformador de potencia BT/MT y las celdas de media tensión.
- Cada una de ellas con un transformador de 9.000 kVAs 0,8/30 kV y una potencia total de transformación de 18.000 KVA.

Características de las Smart Transformer Station:

STS 1: Las celdas serán del tipo blindado y encapsulado trifásico con aislamiento. La configuración eléctrica es de simple y estará formado por:

- Una (1) posición de línea.
- Una (1) posición de protección del transformador de STS.

STS 2: Las celdas serán del tipo blindado y encapsulado trifásico con aislamiento. La configuración eléctrica es de simple y estará formado por:

- Una (1) posición de remonte.
- Una (1) posición de línea a la SET "Río Ebro II" 45/30 kV.
- Una (1) posición de protección del transformador de STS.

Se instalan dos transformadores de Servicios Auxiliares de 210 kVA, con relación de transformación 800/400 V.

Se dispondrá de un sistema de control de potencia, según la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, que impida que la potencia activa que éste pueda inyectar a la red supere su capacidad de acceso (15



MW). Este control se realizará mediante el Power Plant Controller (PPC), ubicado en la sala de celdas de la Subestación "Río Ebro II".

Líneas de baja tensión:

- Circuitos de corriente continua.
 - Los cables de corriente continua entre baterías e inversores serán de aluminio tipo AL-XZ1 0,6/1 kV, con sección 2x (1x185 mm²), directamente enterrados en zanjas o en canalización.
- Circuitos de corriente alterna.
 - Los cables de corriente alterna de baja tensión entre los inversores y los STS serán de aluminio tipo AL-XZ1 0,6/1 kV, con sección 3x (1x150 mm²).

Los conductores tendrán la sección adecuada para asegurar caídas de tensión menores a lo indicado en el Reglamento de aplicación y será de doble aislamiento de 0,6/1 kV. Su recubrimiento es resistente a la radiación ultravioleta siendo totalmente apto para instalación en exteriores.

Los equipos o productos a instalar deberán cumplir la Directiva 2014/35/UE de 26 de febrero de 2014, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de material eléctrico, destinado a utilizarse con determinados límites de tensión.

En el resto de las instalaciones a realizar in situ en edificios o instalaciones se debe cumplir, cuando aplique, con el Reglamento electrotécnico de baja tensión.

Líneas de alta tensión.

La interconexión entre las estaciones de transformación con la SET "Río Ebro II" 45/30 kV se realiza a través de un circuito subterráneo de media tensión de 30 kV, los conductores empleados serán de aluminio del tipo Al XLPE RHZ1 18/30 kV.

Circuito 1:

- Tramo 1: LSMT desde la celda de línea de STS-1 hasta la celda de línea del STS-2, con conductor Al XLPE RHZ1 18/30 kV 3x1x240 mm², de 40 metros de longitud.



- Tramo 2: LSMT desde la celda de línea de STS-2 hasta la celda de línea de la SET "Río Ebro II", con conductor Al XLPE RHZ1 18/30 kV 3x1x630 mm², de 75 metros de longitud.

Modificación SET "Río Ebro II" (P-7509 y P-7510).

La energía almacenada en la instalación de almacenamiento Río Ebro II se recogerá mediante una línea subterránea de 30 kV, que la llevará hasta la celda de la subestación existente SET Río Ebro II 30/45.

Para permitir la conexión del BESS, se realizarán las siguientes adecuaciones en la SET "Río Ebro II" 45/30 kV existente:

- Suministro y montaje de una nueva celda de línea adicional de 30 kV, dotada de adecuados mecanismos automáticos de teledisparo, de forma análoga al resto de celdas ya existentes en la subestación.

Tercero.- La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
2. Se deberá presentar ante el Servicio Provincial de la provincia correspondiente, de forma previa al inicio de los trabajos de construcción, un estudio hidrológico de la cuenca vertiente en la que se ubique la instalación y su entorno inmediato, con identificación de flujos de agua preferentes en la actualidad e identificación y localización, de los procesos erosivos ya existentes en la zona si los hubiera, flujos de agua esperables durante y tras la construcción. A su vez, deberá contener un estudio medidas a adoptar, tanto en fase de construcción como post constructiva, para evitar la erosión de los suelos. Todo ello, convenientemente visado y firmado por técnico titulado competente.

Respecto a las posibles alternativas en relación a las medidas a aplicar se informa que se puede recurrir a lo indicado en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ([Inventario de Tecnologías de Lucha Contra la Desertificación](#)).



Antes de la autorización de explotación se presentará ante el Servicio Provincial correspondiente declaración responsable de la ejecución de las medidas llevadas a cabo para la evitación de la erosión.

3. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En el caso de que se solicite otorgamiento de la extensión excepcional de los hitos administrativos establecidos en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, para aquellas instalaciones que hubieran obtenido permisos de acceso y conexión, según establece el artículo 25 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, el mencionado plazo de tres años se verá automáticamente prorrogado a la fecha indicada en la resolución de la Dirección General de Energía y Minas por la que, en su caso, se resuelva favorablemente dicha extensión de hito.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido respecto a la vigencia de la declaración de impacto ambiental en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente,



el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

4. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 20 de junio de 2025, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental de los proyectos de módulos de hibridación de instalación de almacenamiento "Río Ebro II" y "Río Ebro II Ampliación", en el término municipal de Pedrola (Zaragoza), promovidos respectivamente por Grupo Desarrollos Energéticos Naturales, SL, y por Desarrollo Eólico Las Majas XVI, SL. Referencia INAGA: 500306/01M/2024/05141 y 500306/01M/2024/06074. publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 135, de 16 de julio de 2025.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

5. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.
6. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Competitividad y Empleo.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.



- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.
- 7. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de seguridad industrial, acreditando su cumplimiento.
- 8. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial del Departamento de Economía, Competitividad y Empleo la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.- Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.- Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.- El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.- La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con número de expediente ARA-DEM-00294, para la tramitación de



los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 17,553 MW.

Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 5 del Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, en función de la potencia activa máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 17,553 MW.

La potencia máxima de los inversores será la máxima potencia activa que estos son capaces de producir en régimen permanente. No se tendrán en cuenta a estos efectos las limitaciones de potencia activa que puedan aplicarse a los inversores mediante firmware u otros sistemas de control programables/modulables.

No obstante, en los casos en los que la limitación de potencia activa haya sido realizada por el fabricante de los inversores y se disponga de un documento firmado por este que acredite dicha limitación identificando los inversores con el modelo, fabricante y proyecto asignado o números de serie, la potencia máxima de los inversores será la que figure en dicho documento.

Octavo.- La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Competitividad y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 22 de junio de 2026.- La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.